



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLII HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 15 DE JULIO DE 1993

No. 5 SECC. II

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 147, que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, por una parte y al Titular del poder Ejecutivo, por otra, para que el primero celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, una operación de crédito, cuyo monto habrá de destinarse a cubrir el costo de las obras necesarias para mejorar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cajeme, introducción y Rehabilitación de pavimento, de Urbanización, así como para la construcción de una Nueva Central de Autobuses y al segundo de ellos para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito.....

2 a 7

(Sigue en la página 12)





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 147

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, POR UNA PARTE Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR OTRA, PARA QUE EL PRIMERO CELEBRE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, UNA OPERACION DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE N\$86'925,720.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN INTERESES, COMISIONES NI GASTOS Y AL SEGUNDO DE ELLOS PARA QUE OTORGUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION; CUYO MONTO DEBERA DESTINARSE A CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA MEJORAR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, INTRODUCCION Y REHABILITACION DEL PAVIMENTO, DE URBANIZACION, ASI COMO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA CENTRAL DE AUTOBUSES AL SUR DE LA CIUDAD Y DE IGUAL FORMA LOS CONCEPTOS



ADICIONALES CORRESPONDIENTES A IMPREVISTOS, ESCALAMIENTO DE PRECIOS, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, GASTOS DE VERIFICACION POR PARTE DE LA INSTITUCION ACREDITANTE Y EN SU CASO LOS INTERESES QUE SE CAUSEN EN EL PERIODO DE INVERSION.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, por una parte y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que el primero celebre con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, una operación de crédito, hasta por la cantidad de N\$86'925,720.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS - - 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden intereses, comisiones ni gastos y al segundo de ellos para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito de Disposición; cuyo monto habrá de destinarse a cubrir el costo de las obras necesarias para mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cajeme, introducción y rehabilitación del pavimento, de urbanización, así como para la construcción de una nueva Central de Autobuses al sur de la ciudad y de igual forma los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamiento de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte de la Institución Acreditante y en su caso los intereses que se causen en el período de inversión.

ARTICULO 2o.- El crédito que contrate el H.- Ayuntamiento de Cajeme, en el que podrá concurrir el Gobierno del Estado para otorgar su garantía cambiaria, deberá quedar destinado a los conceptos de inversión siguientes:

Instalación de una Planta Potabilizadora con capacidad de 600 litros por segundo en la zona sureste de Cd. Obregón:	6'062,000.00
---	--------------

Introducción de la red de drenaje en las Colonias: Valle Verde, Colector Ensenada en Col. México y Aves del Castillo, con un total de 24,590 metros lineales.	4'479,734.00
---	--------------

Urbanización de la Colonia Prados del Tepeyac con obras de agua potable, drenaje y electrificación, con un importe de:	2'000,000.00
Introducción de 18.120 metros lineales - de tubería de concreto y descargas domiciliarias en la Colonia Libertad, con un importe de:	5'536,050.00
Reposición de 7,100 tomas de agua potable de poliducto a cobre en las Colonias: México, Municipio Libre, Maximiliano R. López y Cajeme, con un importe de:	4'350,000.00
Urbanización de terrenos del Ejido Pesqueira en una superficie de 340,000 metros cuadrados situado entre la Colonia Russo Vogel, Calle 5 de Febrero, Colonia Sonora y Terrenos Baldíos, con un importe de:	5'280,000.00
Construcción de una Central Camionera al sur de la Ciudad en una superficie de -- 11,026 metros cuadrados, con un importe de:	3'452,825.00
Rehabilitación de pavimento en el primer cuadro de la ciudad de la Calle Coahuila a Calle California, de Calle Cajeme a Calle 200 y la Calle 300, rehabilitando un total de 636,536 metros cuadrados, con un importe de:	37'000,000.00
Introducción de 249,542 metros cuadrados de pavimento en las Colonias México, Municipio Libre, Jardines del Valle y Calle Michoacán entre Calles 200 y 300, -- con un importe de:	15'562,297.00
Conservación de pavimento con riego de sello y bacheo en la Comisaría de Esperanza y riego de sello en 816,534 metros cuadrados en el primer cuadro de la ciudad, con un importe de:	3'202,814.00 -----
T O T A L:	N\$ 86'925,720.00

ARTICULO 3o.- En el monto del crédito que se obtenga quedan comprendidos los costos que se deriven de imprevistos, escalamiento de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte de la Institución Acreditante y de igual forma los intereses que se causen durante el período de inversión y en el transcurso del plazo de gracia; sobre la base de que, de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de todos estos renglones, el Ayuntamiento aportará su importe con recursos propios.

ARTICULO 4o.- El crédito que se obtenga sobre las bases trazadas, deberá contratarse en un esquema de plazo que, observando la flexibilidad requerida, siempre y cuando no exceda de cinco años; resulte substancialmente congruente con la capacidad de pago del H. Ayuntamiento solicitante y articulable con la o las fuentes de pago que en el cuerpo de antecedentes del presente Decreto se han señalado, estableciendo de esa manera el calendario de pagos correspondiente.

ARTICULO 5o.- El importe de que se disponga con cargo a la suma acreditada, causará una tasa de interés que será determinada por las condiciones que razonablemente imponga el Mercado, las que deberán pagarse en las mismas fechas que se estipule en la gráfica de amortización que para ello se pacte.

ARTICULO 6o.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en respaldo de las obligaciones que asuma, bien sea como obligado solidario o bien como garante cambiario de las que asuma el H. Ayuntamiento de Cajeme, en la operación de crédito que se celebre; afecte en favor de la Institución Acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores,

garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 7o.- En la misma forma se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, para que en garantía de las obligaciones que contraiga con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, mediante los mecanismos de orden legal que resulten operantes, constituya garantía en favor de la Institución Acreditante sobre el importe que se genere, bien sean cuotas o derechos que cubran los beneficiarios de la expresada Obra Pública que es destino de la inversión o cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de dichas obras; afectándose al pago de dichas obligaciones, en caso de que aquéllas resulten insuficientes, las partidas presupuestales que se obligue a incluir en su Presupuesto Anual de Ingresos.

ARTICULO 8o.- De igual forma se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, así como al H. Ayuntamiento de Cajeme que celebren la o las operaciones de crédito que se requieran para llevar adelante las obras que corresponden a todos y cada uno de los conceptos de inversión citados; para que concurren a suscribir el o los documentos en los que se hagan constar dichas operaciones contractuales, por sí, o por conducto de los Funcionarios legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

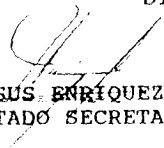
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

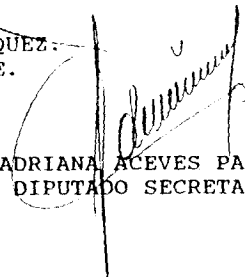
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 28 de Junio de 1993.
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"


LIC. HECTOR CAÑEZ VAZQUEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

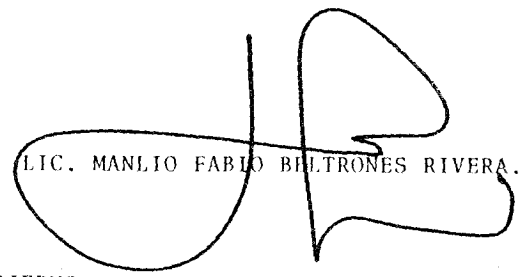

LIC. JESUS ENRIQUEZ BURGOS.
DIPUTADO SECRETARIO.


ADRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

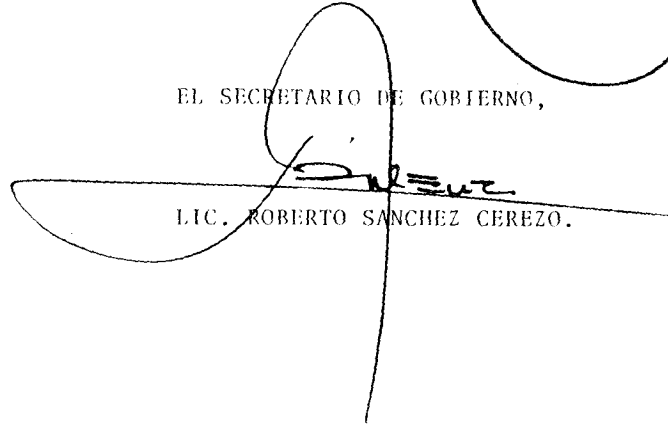
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, ocho de julio de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 151

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, POR UNA PARTE Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR OTRA, PARA QUE EL PRIMERO CELEBRE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, UNA OPERACION DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE N\$173,736.78 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS 78/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS Y AL SEGUNDO PARA QUE CONCURRA A DICHA OPERACION CONTRACTUAL, CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO PARA QUE OTORGUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION; CUYO MONTO DEBERA DESTINARSE A CUBRIR EL PRECIO DE ADQUISICION DE DOS BARREDORAS CON CEPILLO PARA USO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.



ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, por una parte y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que el primero celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, una operación de crédito hasta por la cantidad de N\$173,736.78 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS 78/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden intereses, comisiones, ni gastos y al segundo para que concorra a dicha operación contractual, con el carácter de Deudor Solidario y en su caso para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito de Disposición; cuyo monto deberá destinarse a cubrir el precio de adquisición de dos barredoras con cepillo para uso de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 2o.- El crédito que contrate el H. Ayuntamiento de Navojoa, en el que podrá concurrir el Gobierno del Estado, bien sea como Deudor Solidario o en su caso como avalista de los Títulos de Crédito de Disposición de la operación contractual que se celebre, deberá quedar destinado al pago del precio en la operación de compraventa que se celebre tendiente a la adquisición de dos máquinas barredoras con cepillo para uso de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3o.- El crédito que se obtenga deberá contratarse en un esquema de plazo en el que se observe flexiblemente la capacidad de pago del Ayuntamiento solicitante del crédito, que sea articulable con los montos que habrán de dejarse de cubrir con la mano de obra desplazada por las labores mecanizadas y en congruencia con lo anterior estipular el calendario de pagos correspondiente.

ARTICULO 4o.- El importe que se disponga con cargo a la suma acreditada, causará una tasa de interés que será determinada por las condiciones que razonablemente imponga el Mercado; las que deberán pagarse en las mismas fechas que



se establezcan en la tabla de amortización que para ello se pacte.

ARTICULO 5o.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en respaldo de las obligaciones que asuma, bien sea como obligado solidario o bien como garante cambiario de las que asuma el H. Ayuntamiento de Navojoa, en la operación de crédito que se celebre; afecte en favor de la Institución Acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 6o.- De la misma forma se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, para que en garantía de las obligaciones que contraiga con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, constituya garantía en favor de la Institución Acreditante sobre las participaciones que en impuestos federales y estatales correspondan a ese Municipio, de lo que se deberá tomar debida nota para los efectos previstos en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 7o.- De igual forma se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, así como al H. Ayuntamiento de Navojoa que celebren la o las operaciones de crédito que se requieran para llevar adelante las obras que corresponden a todos y cada uno de los conceptos de inversión citados; para que concurran a suscribir el o los documentos en los que se hagan constar dichas operaciones contractuales, por sí, o por conducto de los funcionarios legalmente investidos.

TRANSITORIO

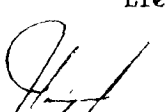
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

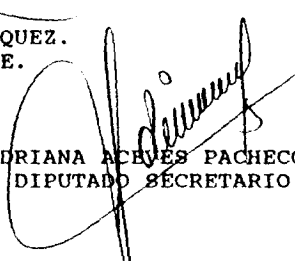
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 2 de julio de 1993.
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA."


LIC. HECTOR CAÑEZ VAZQUEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

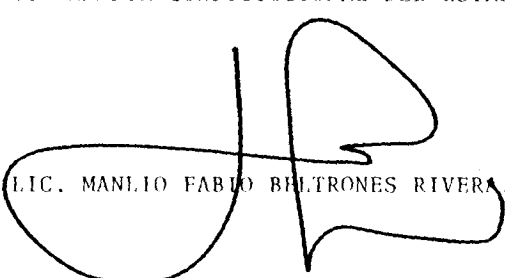

LIC. JESUS ENRIQUEZ BURGOS.
DIPUTADO SECRETARIO.


ADRIANA ACHVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

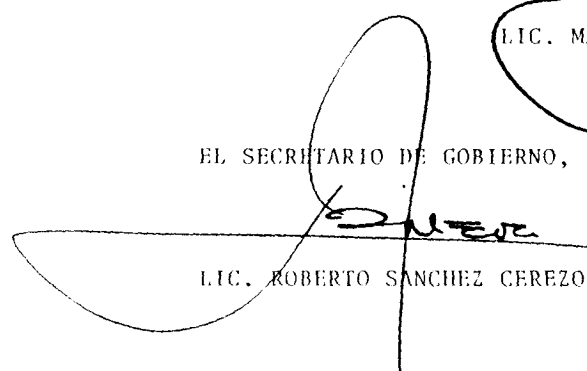
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, ocho de julio de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 151, que autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, por una parte y al Titular del poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que el primero celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, una Operación de Crédito, para destinarse a cubrir el precio de adquisición de dos barredoras con cepillo, para uso de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y al segundo para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito..... 8 a 11

C O P I A

Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado